



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 426**

**Quito, lunes 28 de  
diciembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Baños de Agua Santa: Que regula la actualización de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 – 2017.....** 2
- **Cantón Baños de Agua Santa: Sustitutiva para la administración control y recaudación de especies valoradas .....** 16
- **Cantón Baños de Agua Santa: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, atención prehospitolaria y extinción de incendios.....** 19
- **Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza municipal de organización del Sistema de Protección Integral.....** 28
- **Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos.....** 30
- **Cantón Morona: Que establece las normas para valorar las propiedades rurales y la determinación del impuesto predial para los años 2016-2017.....** 32
- **Cantón Tosagua: Sustitutiva de la Ordenanza de creación de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Tosagua” por “La Ordenanza de Creación de la Dirección Municipal de Tránsito del cantón Tosagua”.....** 45

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de*

*derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y
- c. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA  
ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS  
PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA  
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS  
URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 –  
2017 DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**

**CAPITULO I**

**DEFINICIONES**

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario Urbano y Rural en el Territorio del Cantón Baños de Agua Santa.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos de intervención:

#### **CODIFICACION CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias Urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias Urbanas, la codificación corresponde a 01 y la codificación de las parroquias Rurales va desde 51 a 54.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro Urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es Urbano, tendrá el código de Rural a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo Urbano) y POLIGONO ( en lo Rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo Urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

#### **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro Urbano y Rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio,
- 02.- Tenencia del predio,
- 03.- Descripción física del terreno,
- 04.- Infraestructura y servicios,
- 05.- Uso de suelo del predio,
- 06.- Descripción de las edificaciones,

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios Urbanos y Rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS**

**Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, Urbano o Rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de Bienes Raíces ubicados en las zonas Urbanas y Rurales del Cantón Baños de Agua Santa.

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Art. 503 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades Urbanas y Rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud y documentos establecidos por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos:

Títulos de Propiedad Debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.

**Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo

de Bomberos del Cantón Baños de Agua Santa, en su determinación se aplicará el 1.5 por mil del valor de la propiedad establecido en el artículo 34 literal d) de la Ordenanza que regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro, Atención Pre hospitalaria y Extinción de Incendios en el Cantón Baños de Agua Santa, en concordancia con el art. 32 y 33 de la ley de Defensa Contra Incendios.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros Urbanos y Rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad Urbana y propiedad Rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés

anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### CAPITULO IV

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas Urbanas de la cabecera cantonal determinada de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas Urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

**Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios Urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios Urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

#### **Art. 24. - VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a.-) Valor de terrenos.-** Los predios Urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2015											
SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZANAS
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	100.00	100.00	100.00	95.74	100.00	98.96	100.00	100.00	99.34	25
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	4.26	0.00	1.04	0.00	0.00	0.66	
SH 2	COBERTURA	100.00	100.00	90.63	93.13	97.63	99.19	100.00	100.00	97.57	32
	DEFICIT	0.00	0.00	9.38	6.88	2.38	0.81	0.00	0.00	2.43	
SH 3	COBERTURA	95.63	98.40	83.13	87.33	85.94	87.38	100.00	100.00	92.22	32
	DEFICIT	4.37	1.60	16.88	12.68	14.06	12.63	0.00	0.00	7.78	
SH 4	COBERTURA	78.66	87.79	88.33	82.83	95.54	87.32	80.36	100.00	87.60	56
	DEFICIT	21.34	12.21	11.67	17.17	4.46	12.68	19.64	0.00	12.40	
SH 5	COBERTURA	66.17	78.36	91.57	68.70	71.79	68.87	55.69	100.00	75.15	39
	DEFICIT	33.83	21.64	8.43	31.30	28.21	31.13	44.31	0.00	24.85	
SH 6	COBERTURA	41.98	47.38	79.05	52.69	50.00	40.82	28.36	100.00	55.04	22
	DEFICIT	58.02	52.62	20.95	47.31	50.00	59.18	71.64	0.00	44.96	
SH 7	COBERTURA	12.48	22.55	60.00	41.82	36.36	22.73	39.27	100.00	41.90	11
	DEFICIT	87.52	77.45	40.00	58.18	63.64	77.27	60.73	0.00	58.10	
SH 8	COBERTURA	8.96	9.79	60.00	17.60	6.38	7.14	4.34	63.43	22.21	7
	DEFICIT	91.04	90.21	40.00	82.40	93.62	92.86	95.66	36.57	77.79	
CIUDAD	COBERTURA	62.99	68.03	81.59	67.48	67.95	64.05	63.50	95.43	71.38	224
	DEFICIT	37.01	31.97	18.41	32.52	32.05	35.95	36.50	4.57	28.62	100%

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**PRECIOS POR EJES COMERCIALES**

	VIA	DESDE	HASTA	VALOR (USD)
EJE 1	Ambato	Pedro V. Maldonado	12 de Noviembre	600,00
EJE 2	Eloy Alfaro	Vicente Rocafuerte	Eugenio Espejo	500,00
EJE 3	Pedro V. Maldonado	Vicente Rocafuerte	De las Amazonas	365,00
EJE 4	Oriente	Pedro V. Maldonado	16 de Diciembre	365,00
EJE 5	Vicente Rocafuerte	Pedro V. Maldonado	12 de Noviembre	320,00
EJE 6	Luis A. Martínez	16 de Diciembre	Hasta La Plazoleta Isidro Ayora	135,00

**PRECIOS POR SECTORES HOMOGENEOS**

SECTOR HOMOGNEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2
SH 1	10.00	600	9.30	35
SH 2	9.25	600	8.57	9
SH 3	9.29	375	7.90	2
SH 4	7.88	555	6.81	5
SH 5	6.79	190	5.96	5
SH 6	5.87	115	3.97	15
SH 7	3.92	53	2.87	1
SH 8	2.63	50	1.73	8

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-**

**1.- GEOMETRICOS**

**COEFICIENTE**

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO

1.0 a 0.94

1.2.-FORMA

1.0 a 0.94

1.3.-SUPERFICIE

1.0 a 0.94

1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA

1.0 a 0.95

**2.- TOPOGRAFICOS**

**COEFICIENTE**

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO

1.0 a 0.95

2.2.-TOPOGRAFIA

1.0 a 0.95

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS****COEFICIENTE**

## 3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA

1.0 a 0.88

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

## 3.2.-VIAS

**COEFICIENTE**

ADOQUIN

1.0 a 0.88

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

## 3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

1.0 a 0.93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o **deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su en su estado real al momento de la valuación.

FACTORES DE EDIFICACION DEL PREDIO

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarias</b>	
No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,1000	Madera Común	0,2150	Madera Común	0,4360	Pozo Ciego	0,1080
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Caña	0,1610	Canalización Aguas Se	0,0617
Hierro	1,2088	Madera Fina	1,4230	Madera Fina	2,4638	Canalización Aguas Llt	0,0617
Madera Común	0,7607	Arena-Cemento (Cem)	0,3369	Arena-Cemento	0,2747	Canalización Combinar	0,1022
Caña	0,4779	Tierra	0,0000	Tierra	0,1588		
Madera Fina	0,5300	Mármol	2,4680	Grafiado	0,0000	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4809	Marmeton (Terrazo)	1,0069	Champiado	0,4040	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4809	Marmolina	1,3375	Fibro Cemento	0,6630	Letrina	0,0939
Piedra	0,5301	Baldosa Cemento	0,4930	Fibra Sintética	1,1571	Baño Común	0,1028
Adobe	0,4809	Baldosa Cerámica	0,6145	Estuco	0,6552	Medio Baño	0,0974
Tapial	0,4809	Parquet	0,6411			Un Baño	0,1595
		Vinyl	0,4837	<b>Cubierta</b>		Dos Baños	0,3189
<b>Vigas y Cadenas</b>		Duela	0,5824	No Tiene	0,0000	Tres Baños	0,4784
No tiene	0,0000	Tablon / Gress	0,6411	Arena-Cemento	0,3079	Cuatro Baños	0,6378
Hormigón Armado	0,4097	Tabla	0,3202	Baldosa Cemento	0,5455	+ de 4 Baños	0,8859
Hierro	0,4290	Azulejo	0,6490	Baldosa Cerámica	0,9667		
Madera Común	0,2930	Cemento Alisado	0,3369	Azulejo	0,6490	<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1153			Fibro Cemento	0,4328	No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	<b>Revestimiento Interior</b>		Teja Común	0,7837	Alambre Exterior	0,2456
		No tiene	0,0000	Teja Vidriada	1,2289	Tubería Exterior	0,2921
<b>Entre Pisos</b>		Madera Común	1,4448	Zinc	0,2779	Empotradas	0,3115
No Tiene	0,0000	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón Armado(Lo	0,3979	Madera Fina	3,6779	Domos / Traslúcido	0,8165		
Hierro	0,2457	Arena-Cemento (Enluc	0,3914	Ruberoy	0,8165		
Madera Común	0,1590	Tierra	0,2371	Paja-Hojas	0,2123		
Caña	0,1435	Marmol	2,9950	Cady	0,1170		
Madera Fina	0,4220	Marmeton	2,1150	Tejuelo	0,4055		
Madera y Ladrillo	0,2227	Marmolina	1,2350				
Bóveda de Ladrillo	0,1522	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Bóveda de Piedra	0,6406	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
		Azulejo	2,3363	Madera Común	0,5230		
<b>Paredes</b>		Grafiado	1,1221	Caña	0,0150		
No tiene	0,0000	Champiado	0,6340	Madera Fina	0,8215		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Horn:	2,9564	Aluminio	1,1818		
Madera Común	1,0298			Enrollable	0,7048		
Caña	0,3643	<b>Revestimiento Exterior</b>		Hierro-Madera	0,0655		
Madera Fina	1,3247	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0300		
Bloque	0,8910	Madera Común	0,8251	Tol Hierro	0,4621		
Ladrillo	1,2306	Madera Fina	0,6778				
Piedra	0,6847	Arena-Cemento (Enluc	0,1818	<b>Ventanas</b>			
Adobe	0,5067	Tierra	0,1537	No tiene	0,0000		
Tapial	0,5130	Marmol	1,1921	Hierro	0,4924		
Bahareque	0,5003	Marmeton	1,1921	Madera Común	0,2187		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,1921	Madera Fina	0,5751		
		Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,9361		
<b>Escalera</b>		Baldosa Cerámica	0,4060	Enrollable	0,2370		
No Tiene	0,0000	Grafiado	0,5225	Hierro-Madera	1,0000		
Hormigón Armado	0,0426	Champiado	0,2086	Madera Malla	0,1443		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,4915				
Hormigón Simple	0,0093	Piedra o Ladrillo Horn:	0,7072	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hierro	0,0361	Cemento Alisado	2,1080	No tiene	0,0000		
Madera Común	0,0341			Hierro	0,2991		
Caña	0,0251	<b>Revestimiento Escalera</b>		Madera Común	0,3539		
Madera Fina	0,0890	No tiene	0,0000	Caña	0,0000		
Ladrillo	0,0182	Madera Común	0,0241	Madera Fina	0,7655		
Piedra	0,0101	Caña	0,0150	Aluminio	0,4135		
		Madera Fina	0,0613	Enrollable	0,4551		
<b>Cubierta</b>		Arena-Cemento	0,0070	Madera Malla	0,0210		
No Tiene	0,0000	Tierra	0,0040				
Hormigón Armado (Lo	1,8795	Marmol	0,0619	<b>Closets</b>			
Hierro (Vigas Metálica:	1,1606	Marmeton	0,0619	No tiene	0,0000		
Estereoestructura	11,8422	Marmolina	0,0619	Madera Común	0,4749		
Madera Común	0,5114	Baldosa Cemento	0,0124	Madera Fina	0,8692		
Caña	0,2130	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,7758		
Madera Fina	1,0241	Grafiado	0,3531	Tol Hierro	1,3951		
		Champiado	0,3531				
		Piedra o Ladrillo horn:	0,0493				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 26.36 %; y la constante P2 en el valor de: 25.97%; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

## Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

**Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

**Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O**

**DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a).

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón Baños de Agua Santa mediante ordenanza.

**Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 28.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 29.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del 0.85 ‰ (CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 32.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 33.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO**

a) **LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES** Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Art. 6.- Beneficios tributarios.- El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

- b) En tanto que por desastres, en base al Artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:
- c) Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la Dirección Financiera.”

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 34.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 35.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización;

1. El impuesto a la propiedad rural

**Art. 36.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

### Art. 37.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

### Art. 38.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

#### a.-) Valor de terrenos

##### Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón:

SECTORES HOMOGÉNEOS RURALES

No.	SECTORES
1	SECTOR 2.11
2	SECTOR HOMOGÉNEO 2.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
7	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.31
9	SECTOR HOMOGÉNEO 4.32
10	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
11	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
12	SECTOR HOMOGÉNEO 6.4
13	SECTOR HOMOGÉNEO 7.4
14	SECTOR HOMOGÉNEO 7.5
15	SECTOR HOMOGÉNEO 7.6
16	SECTOR HOMOGÉNEO 7.7

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 2.11	590,853	510,000	435,365	379,390	310,975	236,341	174,146	118,170
SH 2.1	417,07	360,000	307,317	267,804	219,512	166,829	122,926	83,414
SH 3	317,307	285,256	250,000	214,743	179,487	128,205	96,153	64,102
SH 3.1	276,410	248,205	220,000	188,974	157,948	98,717	67,692	36,666
SH 4.1	183,870	162,580	141,290	120,000	98,709	77,419	56,129	34,838
SH 4.2	105,725	93,483	81,241	69,000	56,758	44,516	32,274	20,032
SH 4.3	27,580	24,387	21,193	18,000	14,806	11,612	8,419	5,225
SH 4.31	88,870	78,580	68,290	58,000	47,709	37,419	27,129	16,838
SH. 4.32	47,500	42,000	36,500	31,000	25,500	20,000	14,500	9,000
SH 5.3	14,527	13,754	12,054	10,045	8,500	6,954	4,327	2,781
SH 6.3	16,084	14,202	13,346	11,464	9,582	7,700	4,791	2,566
SH 6.4	16,685	15,265	13,845	11,892	9,762	7,100	4,615	2,485
SH 7.4	3,172	3,003	2,632	2,261	1,856	1,181	810	438
SH 7.5	2,082	1,870	1,657	1,423	1,190	744	510	276
SH 7.6	1,265	1,136	1,007	865	723	452	310	168
SH 7.7	857.5	770	682.5	586.25	490	306.25	210	113.75

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION  
POR INDICADORES.-****1.- GEOMÉTRICOS:****1.1.- FORMA DEL PREDIO            1.00 A 0.98**

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

**1.2.- POBLACIONES CERCANAS   1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3.- SUPERFICIE            2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS            1.00 A 0.96**

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO    1.00 A 0.96**

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE  
COMUNICACIÓN            1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO****5.1.- TIPO DE RIESGOS    1.00 A 0.70**

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

**5.2.- EROSIÓN            0.985 A 0.96**

LEVE

MODERADA

SEVERA

**5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96**

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942**

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

**b.-) Valor de edificaciones.-** Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana.

**Art. 39.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

**Art. 40.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 41.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del 0.85 ‰ (CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 42.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 43.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 44.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 45.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 3 días del mes diciembre del 2015.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del cantón.

f.) Lcda. Carlota Pérez, Secretario de Concejo Enc.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Baños de Agua Santa, tres de diciembre del 2015. **CERTIFICO:** Que la Ordenanza **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 – 2017 DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días, jueves 19 de noviembre de 2015 en primer debate y el jueves 3 de diciembre de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Lcda. Carlota Pérez, Secretaria de Concejo Enc.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los siete días del mes de diciembre de 2015 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lcda. Carlota Pérez, Secretaria de Concejo Enc.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los siete días del mes de diciembre de 2015, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la

Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó **la ORDENANZA LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 – 2017 DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, diciembre 7 de 2015.

Lo certifico.

f.) Lcda. Carlota Pérez, Secretaria de Concejo Enc.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA  
SANTA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 estipula que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 establece la competencia de la municipalidad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 establece la capacidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de su facultad normativa, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal c) establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de su facultad normativa, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, por los servicios que presta;

Que, con fecha 26 de enero del 2004 en el Registro Oficial N° 259 se publicó la Ordenanza para la Emisión, Control y Venta de Especies Valoradas.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales;

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN CONTROL Y RECAUDACIÓN DE ESPECIES VALORADAS**

**TITULO I**

**NATURALEZA**

**Art. 1.-NATURALEZA.-** Especies valoradas constituyen todos los documentos preimpresos, prenumerados de propiedad del GADBAS, que tienen valor y están destinados a la venta.

**Art. 2.- OBJETO.-** Constituye objeto de esta Ordenanza: La Administración, Control y Recaudación de las la especies

valoradas que emite el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

**Art. 3.- DEL HECHO GENERADOR.-** Constituye el valor por las Especies valoradas emitidas para liquidar impuestos u otros conceptos que soliciten los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo es el GADBAS por la emisión de especies valoradas como constancia documental de liquidación de impuestos u otros conceptos, valores que se recaudarán únicamente a través de las ventanillas de recaudación de la Tesorería Municipal.

**Art. 5.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos aquellos contribuyentes que requieran una especie valorada como constancia documental en formularios pre impresos y pre numerados, y están obligados a pagarlas.

**Art. 6.- SOLICITUD.-** La solicitud para la emisión de especies valoradas la realizará el/la Tesorero/a Municipal responsable de la custodia, mediante memorando dirigido al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, previo reporte del stock existente.

**Art. 7.- DETERMINACIÓN.-** Se establece las siguientes tarifas para la venta de especies valoradas:

N°	Especies Valoradas	Valores en USD	VIGENCIA
1	Certificado de no adeudar al Municipio	2,00	30 DÍAS
2	Bienes Raíces	4,00	1 AÑO
3	Alcabalas	4,00	1 AÑO
4	Declaración de Patente	2,00	1 AÑO
5	Línea de Fábrica	2,00	1 AÑO
6	Plusvalía	4,00	1 AÑO
7	Declaración del 1.5 x mil	4,00	1 AÑO
8	Actualización Catastral Urbana	4,00	1 AÑO
9	Actualización Catastral Rural	4,00	1 AÑO
10	Instalación de Agua Potable	2,00	60 DÍAS
11	Cambio de nombre de medidor de agua	2,00	30 DÍAS
12	Uso eventual o temporal de vía publica	10,00	10 DÍAS
13	Peaje Terminal Terrestre	1,00	Por cada frecuencia
14	Uso parqueadero Santa Ana	0.50	Por vehículo

**Art. 8.- IMPRESIÓN.-** Las especies valoradas serán impresas exclusivamente por el Instituto Geográfico Militar, según lo disponen las Normas de Control Interno 403-03 Especies Valoradas expedidas por la Contraloría General del Estado.

**Art. 9.- CRONOLOGÍA.-** Las especies valoradas mantendrán una secuencia numérica lógica, serán utilizados en orden correlativo y cronológico a fin de mantener el control sobre las mismas. En el caso de errores en la emisión de los documentos esto se salvarán emitiendo uno nuevo. Si el formulario numerado es erróneo, será anulado y archivado el original y las copias respetando su secuencia numérica según lo establece la Norma de Control Interno 405-07 expedida por el Órgano de Control.

**TITULO II****EMISIÓN ENTREGA-RECEPCIÓN  
Y CUSTODIA**

**Art. 10.-** La/El Directora/o Financiera/o será responsable de determinar el contenido de cada especie valorada.

**Art. 11.- EMISIÓN.-** La Jefatura de Rentas verificará la cantidad y numeración de las especies valoradas recibidas previo el ingreso a Tesorería, para lo cual dejará constancia con su firma en el documento de emisión para que posteriormente sea registrado y contabilizado.

**Art. 12.- CUSTODIA.-** El/la Tesorero/a y el/la Jefe/a de Recaudación, serán responsables de la custodia y seguridad de las especies valoradas, para lo cual deberán mantener el debido resguardo y las seguridades necesarias en aplicación a la disposición legal descrita en el artículo 169 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 13.-ENTREGA RECEPCIÓN.-** El despacho de especies valoradas a los recaudadores y recaudadoras, se lo realizará mediante acta de entrega-recepción, en la que se hará constar el tipo de especie, la cantidad, la numeración, fecha de entrega, oficina solicitante, fecha de recepción, nombre y firma de quien entrega y recibe, y cualquier otro dato que la Dirección Financiera considere necesario.

**Art. 14.- RESPONSABILIDAD.-** Toda pérdida, daño o destrucción de especies valoradas será repuesto por el responsable o responsables de su custodia, al valor de venta al público, independientemente de las responsabilidades administrativas que esto pueda generar.

**TITULO III****REGISTRO Y CONTROL**

**Art. 15.-REGISTRO.-** Las especies valoradas serán registradas contablemente, por el valor de venta de las mismas.

**Art. 16.- CONTROL.-** El tesorero y Jefe de Recaudación llevarán el registro de las emisiones, venta y baja de especies valoradas de acuerdo a las Normas de Control Interno 403-02 y 403-04, además de lo establecido en las disposiciones legales descritos en los artículos 566 y 568 del COOTAD.

Los Custodios entregaran bajo Acta entrega recepción al recaudador de turno las especies valoradas.

Los responsables de la custodia y manejo de especies valoradas, llevarán kardex para cada tipo de especie valorada, a fin de registrar los movimientos y mantener el control sobre las mismas.

Además se maneja tarjetas kárdex independientes en cada balneario la misma que será utilizada por los/las recaudadores/as de turno. La/el Jefa/e de Recaudación realizará constatación física en cada balneario. Se realizará arquezos de cajas sorpresivos a las especies valoradas por parte de la Tesorería y/o Jefa/e de Recaudación.

**Art. 17.- CONTABILIZACIÓN.-** La Unidad de Contabilidad llevará el control de existencias de especies valoradas mediante cuentas de orden.

**Art. 18.- CONCILIACIÓN.-** La/el Jefa/e de Recaudación solicitará cada fin de mes a todos los recaudadores el saldo de especies valoradas (en cantidad y valor) mantenidas en cada una de estas y las cotejará con los registros contables.

**Art. 19.- CONSTATACIÓN.-** La Dirección Financiera realizará constataciones físicas sorpresivas de especies valoradas en la oficina de la Tesorería Municipal, a fin de determinar su correcto manejo, custodia y registro de las mismas.

Los resultados de la constatación física se dejarán por escrito en un acta, la misma que será firmada por los responsables de la custodia y la persona que realizó dicha constatación.

En caso de determinar faltantes de especies valoradas, se comunicará por escrito al/la Director/a Financiero/a para que proceda de acuerdo al Art. 13 de la presente ordenanza, mediante descuento de los haberes a través del rol de pagos del servidor.

**TITULO IV****DE LA BAJA DE ESPECIES**

**Art. 20.- BAJA.-** Cuando mediante la constatación física se llegare a determinar especies valoradas caducadas o destruidas, se comunicará por escrito al Director/a Financiero/a a fin de que solicite autorización al señor Alcalde de acuerdo al Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador y proceda a dar de baja dichas especies, de acuerdo a las normas legales vigentes.

De igual manera se procederá cuando exista cambio de valor, cambio de denominación de la institución, cambio en la normativa legal o cualquier cambio administrativo y/o económico que provoque nulidad de la especie valorada.

**DISPOSICIÓN GENERALES**

**ÚNICA.-**La Dirección Financiera será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la Ordenanza para la Emisión, Control y Venta de Especies Valoradas publicada el 26 de enero del 2004 en el Registro Oficial N° 259.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 11 de noviembre del 2015.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, once de noviembre del 2015. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN CONTROL Y RECAUDACIÓN DE ESPECIES VALORADAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días 14 de junio del 2012 en primer debate y el 11 de noviembre de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los doce días del mes de noviembre de 2015 a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los doce días del mes de noviembre de 2015, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN CONTROL Y RECAUDACIÓN DE ESPECIES VALORADAS** el Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, el día de hoy doce días del mes de noviembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BAÑOS DE  
AGUA SANTA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, en el segundo inciso del Art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los servicios de protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, la Ley de Defensa contra incendios en su capítulo V DE LOS RECURSOS ECONOMICOS, Art. 32 y Art 33, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, en el segundo inciso del Art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

Que, la reforma a la Ordenanza que regula las actividades ecoturísticas y deportivas de aventura, de las agencias de viaje en el Cantón Baños de Agua Santa, en su Art. 22 señala: El Comité Técnico de Apoyo estará conformado por técnicos especialistas indicando en el literal e) Un representante del Cuerpo de Bomberos de Baños.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo N° MDT-2015-0041, Disposición General Cuarta.- El presente Acuerdo rige para las y los servidores públicos de los registros de la Propiedad y Cuerpos de Bomberos que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Será el Concejo Municipal quien determine la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución, de acuerdo al artículo 2 del presente Acuerdo y a su real capacidad económica y financiera.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN,  
SOCORRO, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y  
EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Título Único**

**Normas Generales**

**Capítulo I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Competencia.-** El Gobierno Municipal de Baños de Agua Santa es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios, que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa, para cuyo efecto, el Concejo Cantonal aprobará las ordenanzas y políticas públicas locales, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general, para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias,

para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará en su jurisdicción los requerimientos, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional e internacional.

**Art. 3.- Fines.-** La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través del funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Art. 4.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro, atención prehospitalaria y extinción de incendios que se pudieran producir en la jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa y sus parroquias.

**Art. 5.- Principios.-** Los principios que rigen el accionar del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa son los siguientes:

- a) Unidad
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad interterritorial
- g) Participación ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo
- i) Eficacia
- j) Eficiencia
- k) Efectividad
- l) Profesionalismo

**Art. 6.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Baños de Agua Santa, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios, en forma inmediata y directa.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente.

La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

## Capítulo II

### Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro, Atención Pre-hospitalaria y

#### Extinción de Incendios

**Art. 7.- Constitución.-** Se constituye el Cuerpo de Bomberos del Cantón Baños de Agua Santa como una unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la misma que regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD); y, la demás normativa vigente que se vincule con los fines de este organismo.

En lo referente al manejo administrativo, financiero y presupuestario serán dependientes de la Municipalidad en coordinación con los funcionarios del Cuerpo de Bomberos; las acciones que se realicen en relación a contrataciones, adquisiciones, capacitación y asesoría del Cuerpo de Bomberos serán de atención prioritaria por parte de los funcionarios de la Municipalidad.

**Art. 8.- Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Baños de Agua Santa es una unidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, rescate y salvamento, atención pre-hospitalaria, atención de accidentes de tránsito, incendios forestales y al socorro en catástrofes o siniestros de personas, animales y sus propiedades, así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

**Art. 9.- Denominación.-** El nombre que utilizará en todos los actos será “Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa,” y será insertada como tal en el Orgánico Funcional del GADBAS

**Art. 10.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa operará como una unidad para la prestación de servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, capacitación técnica, rescate y salvamento, atención pre-hospitalaria, atención de accidentes de tránsito, incendios forestales y socorro en catástrofes o siniestros de personas, animales y sus propiedades en el Cantón Baños de Agua Santa, por lo tanto se beneficiaría de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, Leyes Especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la unidad y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

**Art. 11.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa es un ente eminentemente especializado, jerárquico y disciplinariamente organizado de una forma castrense, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

#### Sección I

#### Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

**Art. 12.- Planificación local.-** En el marco de sus competencias, al gobierno municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Operativo Anual, del GADBAS, y otros instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios.
2. Incluir al Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa en el orgánico estructural del GADBAS, como una unidad agregadora de valor.
3. Diseñar planes de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios.
4. Implementar los reglamentos que los manuales, protocolos y procedimientos que prevean planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de incidentes.
5. Diseñar un plan de reducción permanente de eventos y amenazas adversos que pudieran afectar a la comunidad.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 13.- Regulaciones locales.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Determinar la política que rige al Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa sujetándose al ente rector.
2. Aprobar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
3. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

4. Expedir ordenanzas, reglamentos y resoluciones que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, en bares, discotecas, salas de baile, peñas en el Cantón Baños de Agua Santa.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art.- 14.- Facultades.-** En el ámbito del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios, al Gobierno Municipal del Cantón Baños de Agua Santa le corresponde ejercer las siguientes facultades:

1. Fijar y/o aplicar la tasa para la prevención de seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones
2. Fijar y/o aplicar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimiento de seguridad.
3. Fijar y/o aplicar tasas para la emisión de permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Fijar y/o aplicar tasas de permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
5. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento a través de la Comisaría Municipal
6. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, a través de la Comisaría Municipal?
7. Fijar una tasa para capacitación y asesoramiento especializado dada por el Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa

**Art. 15.- Gestión Local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa a través del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, juegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables y/o peligrosos).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
8. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgicas, etc.
9. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
10. Combatir incendios forestales.
11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
12. Combatir incendios vehiculares
13. Combatir, incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
15. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados, y otras sustancias o materiales producto de accidentes de tránsito.
16. Atender derrames de materiales peligrosos.
17. Prestar el servicio de primeros auxilios
18. Atender rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
19. Atender rescates en inundaciones
20. Atender rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados
22. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.

24. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua en casos de emergencia e inspecciones técnicas
  25. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios al sistema integrado de seguridad SIS ECU-911
  26. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
  27. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
  28. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
  29. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
  30. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales
  31. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
  32. Revisión y recarga de extintores y detectores de humo
  33. Revisión de baterías de luces de prevención de detectores de humo.
  34. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- e) Asesorar al Alcalde, al Concejo Municipal, Direcciones y Unidades Municipales en materia de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios,
  - f) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;
  - g) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
  - h) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, recreativas, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
  - i) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
  - j) Realizar inspecciones e informar sobre las condiciones de prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de tres pisos, en adelante.
  - k) Formar parte del Comité Técnico de Apoyo para la revisión de equipos utilizados en las actividades turísticas.
  - l) Los demás que determine el GABDAS, dentro de la competencia que le corresponden.

## Sección II

### Estructura Administrativa

**Art. 16.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- b) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
- c) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados por el GADBAS, que fortalezcan su desarrollo institucional, el Plan Integral de Gestión de Riesgos y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- d) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;

**Art. 17.- Autonomía Operativa.-** El Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, tendrá autonomía operativa sin limitación alguna sobre la base de la legislación de la Municipalidad.

**Art. 18.- Administración de Recursos Económicos.-** Sus rentas serán administradas por la Municipalidad, a través de la Dirección Financiera quien deberá mantener registros separados, en coordinación con los funcionarios del cuerpo de Bomberos.

**Art. 19.- De la Estructura Administrativa.-** La estructura administrativa interna del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos; y, leyes pertinentes

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles administrativos,

- a) El Concejo Cantonal como ente legislativo.

- b) El Alcalde como máxima autoridad ejecutiva, y representante legal.
- c) La primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa como máxima autoridad operativa.
- d) Nivel Administrativo y apoyo.
- e) Nivel Operativo
- f) Voluntario sin dependencia laboral.

**Art. 20.- Deberes y Atribuciones del Concejo Cantonal.-**

El Concejo Cantonal tendrá los siguientes deberes y atribuciones, en el ámbito de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer, proponer y aprobar ordenanzas o sus reformas;
- d) Integrar al presupuesto general del GADBAS, el presupuesto de la Unidad;
- e) Solicitar informes periódicos al Alcalde, sobre la administración, planificación y presupuesto municipal destinado al Cuerpo de Bomberos;
- f) Aprobar reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;

Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

**Art. 21.- El Primer Jefe Operativo.-** Lo constituye el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, el mismo que será responsable de cumplir, administrar y ejecutar las políticas, directrices, resoluciones emanadas por el Alcalde del GADBAS; y, la normativa vigente. Su inmediato superior será el Alcalde cantonal.

Contará con el personal administrativo, técnico, operativo y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad.

Los funcionarios que dependan de esta unidad, se sujetarán a la Ley Orgánica de Servicio Público (Cabos, Sargentos, Suboficiales, Suboficial Mayor, Subtenientes, Tenientes, Capitanes, Mayor y Teniente Coronel); el Código de Trabajo (Bomberos); además de las Leyes, reglamentos y demás normativas que se dicte para el efecto, Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.

**Art. 22.- Nivel Directivo.-** Lo constituye el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, que será responsable de administrar y ejecutar las políticas y resoluciones emitidas por los órganos competentes.

**Art. 23.-De la Jefatura.-** La designación de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa le corresponderá al Alcalde cantonal; y recaerá en el oficial de carrera más antiguo del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa”.

**Art. 24.- Deberes y Atribuciones del Jefe.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa ejercerá las siguientes atribuciones de acuerdo al artículo 87 de la Ley de Defensa Contra Incendios:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos, ordenanzas y acuerdos en el ámbito de su competencia.
- b) Cumplir las políticas del GADBAS en cuanto al manejo, prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por el Alcalde en el ámbito de las competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios.
- d) Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento, operatividad y servicios para una eficiente atención al público;
- e) Promover, programar y planificar la tecnificación del personal, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles dentro y fuera del país;
- f) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza, de reglamentos internos, protocolos y ponerlos en conocimiento para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal.
- g) Elaborar en forma participativa, el POA - PAC y presentarlo al Alcalde cantonal, el mismo que será integrado al POA - PAC institucional y al presupuesto municipal.
- h) Suscribir las Ordenes Generales necesarias en el ámbito de su competencia;
- i) Emitir informes debidamente motivados al Alcalde en cuanto al movimiento de personal, acciones disciplinarias, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores y demás, con copia a Jefatura de Recursos y Talento Humano.
- j) Gestionar ante las instancias superiores la atención inmediata de los requerimientos de contrataciones y adquisición de bienes, servicios, reposición de repuestos, maquinarias, equipos y recursos humanos cuando el caso lo amerite.
- k) Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
- l) Promover actualizaciones o acciones técnicas y de trabajo con otros servicios nacionales y extranjeros

- m) Cumplir delegaciones que la autoridad competente lo disponga en el ámbito de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, atención pre-hospitalaria y extinción de incendios.
- n) Comandar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar a sus subalternos en actos del servicio, en lo que se incluirán los protocolos; y delegar a los jefes de brigada, oficiales subalternos y personal de tropa considerando el nivel jerárquico de cada miembro;
- o) Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro; desastres naturales y antrópicos así como también en actividades de reactivación social; en caso de ausencia temporal será reemplazado por el oficial o clase más antiguo.
- p) Convocar a sus integrantes para pasar revista y realizar ejercicios y simulacros;
- q) Proponer al Alcalde Cantonal, el orgánico funcional, orgánico estructura, manual de procedimientos y valoración de puestos; y, todo instrumento legal o administrativo que regule el accionar de los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, en el ámbito de sus competencias.
- r) Solicitar a las autoridades competentes, previo el informe técnico de la unidad correspondiente, la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios.
- s) Autorizar los turnos de trabajo del personal, elaborado por el Segundo Jefe, los que deben sujetarse a la normativa legal pertinente.
- t) Promover en coordinación con las instancias respectivas, cursos de capacitación a la colectividad sobre acciones preventivas.
- u) Delegar atribuciones al personal que se encuentra a su cargo.
- v) Disponer coordinadamente con las instancias requeridas, de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, en casos de emergencia y en ocasiones que justifique la acción”.
- w) Las demás que determinen las leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos, instancias y disposiciones correspondientes.
- b) Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas;
- c) Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos;
- d) Colaborar directamente con el Jefe en todo cuanto compete al desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
- e) Remplazar al Primer Jefe en su ausencia temporal;
- f) Elaborar los programas de instrucción y capacitación en coordinación con la Unidad de Recursos y Talento Humano;
- g) Elaborar los turnos de trabajo del personal para la respectiva autorización del Primer Jefe;
- h) Será el principal asesor de la primera jefatura; y,
- i) Las demás que determinen la ley y reglamentos y la autoridad superior.

**Art. 27.- Nivel Administrativo.-** Son los funcionarios públicos encargados de los procesos administrativos inherentes a la operatividad del Cuerpo de Bomberos.

**ART.- 28.- Nivel Operativo.-** El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con en el artículo 17 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Estará integrado por:

**1. OFICIALES.**

**a) Superiores:** El Teniente Coronel con mayor antigüedad que será el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y, Mayor.

**b) Inferiores:** Capitán, Teniente y Subteniente.

**2. TROPA.**

**a) Clases:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

**b) Tropa:** Bombero raso y voluntarios.

**Art. 29.- Ascensos.-** El ascenso constituye un derecho individual de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, de acuerdo al Reglamento Interno que se genere para el efecto, en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.

**Art. 30.- Voluntarios.-** Son voluntarios los ciudadanos que manifiesten su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Baños de Agua Santa y se someterán a la disciplina institucional, en caso de ser menores de edad, deberá existir autorización expresa de su representante legal.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos laborales con el GADBAS y se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

**Art. 25- Del Segundo Jefe.-** El Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, será designado por el Primer Jefe de entre los oficiales, sin que implique variación en su rango y remuneración.

**Art.- 26.- Funciones.-** El Segundo Jefe ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas por la primera jefatura;

El GADBAS deberá contratar un seguro de vida, gastos médicos y daños a terceros, en una de las instituciones acreditadas legalmente para otorgarlos, para cada uno de los voluntarios.

### Sección III

#### De los recursos y del presupuesto

**Art. 31.- Transferencia de Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.-** Todos los bienes, los equipos, vehículos, maquinaria, accesorios, herramientas, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal el Cuerpo de Bomberos actualmente, serán transferidos gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa.

La utilización de estos bienes debe ser exclusiva para el Cuerpo de Bomberos por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

**Art. 32- Administración de Recursos Económicos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, asumirá y será responsable de la administración y cuidado de los recursos que se generen y se establezcan para el funcionamiento general del Cuerpo de Bomberos, respetuosos de los instrumentos operativos de planificación del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa.

**Art. 33.- Asignaciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Baños.-** Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, serán invertidas exclusivamente en el Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, se excluye aún la disposición de estos nuevos recursos en caso de emergencias.

**Art. 34.- De los recursos presupuestarios.-** Serán asignados al Cuerpo de Bomberos los siguientes recursos económicos, dentro de su competencia:

1. Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.
2. Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
3. Las donaciones, herencias, legados, etc. recibidas desde instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, personas naturales y jurídicas, las mismas que deberán ser recibidas con derecho de inventario.
4. Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios. En concordancia con el artículo 32 y Art. 33 de las tasas vigentes son:

- a) El equivalente al 0,50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
- b) El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
- c) El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.
- d) El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.
- e) El 1,5 por mil del impuesto predial urbano y rústico.
5. Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
6. Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
7. Los ingresos por concepto del Tarifario de Prestación de Salud y del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT.
8. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa;
9. De acuerdo con el artículo 39 de la Ley contra Incendios, reformado en Decreto Ejecutivo # 94 del 21 de agosto del 2013, se determina el cobro del 0,15 por mil sobre el valor del impuesto predial por concepto de permisos anuales.
10. Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, y no podrán ser destinados a otros fines que no sean la gestión de los servicios de prevención, protección, atención pre-hospitalaria, socorro y extinción de incendios.

**Art. 35.- Métodos de Recaudación.-** Todas los tributos serán recaudados a través de las ventanillas de recaudación de la entidad con la respectiva emisión de la factura de cobro por el servicio que se preste, estos recursos serán exclusivos para el Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa.

Las tasas, contribuciones y porcentajes, que sean recaudados en beneficio del Cuerpo de Bomberos, por otras instituciones públicas, serán delegadas mediante la

suscripción de los respectivos convenios, para incorporarlos al presupuesto del CBBAS.

**Art. 36.- Exoneraciones tributarias.-** Están exonerados de pagos todas las personas conforme lo determinan las leyes vigentes.

**Art. 37.- Ejecución de la potestad sancionadora.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 395 del COOTAD, corresponde al Comisario Municipal, en calidad de funcionario encargado del juzgamiento de infracciones, imponer sanciones pertinentes a quien infrinja la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Baños de Agua Santa.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** Será el Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, quien apruebe toda la normativa necesaria para el funcionamiento eficiente y eficaz de la unidad del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, mediante acto normativo o resolución, en un plazo de noventa días a partir de la expedición de esta ordenanza.

#### Disposiciones Transitorias

**Primera.-** La presente ordenanza está sustentada en la Ley de Defensa Contra incendios actualizada en mayo del 2011 hasta la promulgación de una nueva ley, que la remplace.

**Segundo.-** El personal que labora actualmente en el Cuerpo de Bomberos, y que se encuentra bajo los regímenes de la LOSEP y Código del Trabajo, continuarán bajo el amparo de las citadas leyes según corresponda, y conservarán sus mismos beneficios, derechos y obligaciones laborales en el GADBAS.

**Tercero.-** El pleno de concejo del GADBAS, elaborará en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la reforma al Orgánico Funcional y Reglamento Interno, que coadyuven al efectivo funcionamiento institucional, instrumentos que serán sometidos a la aprobación de Concejo Municipal. Hasta la expedición de nueva normativa, se mantendrá vigente la normativa que posea la institución.

**Cuarto.-** Con el fin de operativizar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se establece un período de transición de 90 días, hasta lo cual el Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa continuará operando conforme lo viene haciendo hasta la presente fecha de aprobación de la ordenanza.

#### Disposiciones Finales

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 19 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera, Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Baños de Agua Santa, tres de diciembre del 2015. **CERTIFICO:** Que la Ordenanza **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días, jueves 14 de mayo del 2015 en primer debate y el jueves 19 de noviembre de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera, Secretario de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veintitrés días del mes de noviembre de 2015 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera, Secretario de Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veintitrés días del mes de noviembre de 2015, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, noviembre 23 de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

**Considerando:**

Que, en edición especial número 285 del registro oficial del martes 17 de marzo del 2015, se publicó la ordenanza de organización del sistema de protección integral del cantón Buena Fe;

Que, el Artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales”;

Que, el Art. 11 de Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Art. 35 Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismo y procedimiento para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promueva la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, define que los consejos nacionales para la igualdad se regirán por los siguientes principios rectores, 1 igualdad, 2 alternabilidad, 3 participación democrática, 4 inclusión, 5 interculturalidad;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, manifiesta: “son consejo nacionales para

la igualdad, 1 genero, 2 intergeneracional, 3 de pueblos y nacionalidades, 4 discapacidad, 5 Movilidad Humana;

Que, el artículo 54, literal j, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

**Artículo 598.- Consejo cantonal para la protección de derechos.-** Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal, organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Art. 64, literal k, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, Art 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en uso de las facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 54 literales a) y j), Art. 57 literales a) y b) del

Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Expide:**

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BUENA FE**

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 6 por el siguiente:

**Art. 6.- INTEGRACIÓN.-** El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil titulares de derecho.

**Del sector público:**

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
2. Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
3. Delegado o delegada de las Junta Parroquial principal y alterno;
4. Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal y alterno; y,
5. Delegado o delegada del Ministerio de Salud, principal y alterno.

**De la sociedad civil:**

1. un representante de Género;
2. un representante Intergeneracional;
3. un representante de Pueblos y Nacionalidades;
4. un representante de Discapacidad; y,
5. un representante de Movilidad Humana.

En el caso de no existir un delegado de cualquiera de los representante de la sociedad civil, y a fin de que exista paridad entre representante del estado y de la sociedad civil, podrá haber dos integrantes de cualquiera de los enfoques de: Género, intergeneracional, pluriculturalidad, discapacidad, o movilidad humana.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, metropolitana o municipal o su delegada o delegado; y, su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado, como los de la Sociedad Civil, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 2.-** Después de la octava **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, agréguese una disposición transitoria la misma que dirá: **NOVENA.- A efecto de dar cumplimiento con la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Buena Fe, una vez aprobada la REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BUENA FE, se conformará el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derecho, con el proceso de selección de la sociedad civil.**

**Art. 3.-** Después del segundo inciso de **DISPOSICIONES FINAL**, agréguese un tercer inciso el mismo que dirá: **La presente REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BUENA FE, entrara en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial, y/o Pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 28 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BUENA FE”**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 14 y 28 de septiembre del 2015, de conformidad a lo que estable el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DE BUENA FE.-** Buena Fe, 29 de septiembre del 2015, a las 16h45.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional, y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

**CERTIFICACION.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día martes 29 de septiembre del 2015.- Lo certifico.-

Buena Fe, 29 de septiembre del 2015.-

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO  
DE BUENA FE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 57 letra b), establece que es atribución del Concejo “Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 492 establece que las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, en la sección séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se establecen las normativas para el impuesto a los vehículos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 540 estipula que todo lo relativo al cobro del impuesto al rodaje se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225 establece que el sector público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 14 inciso segundo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas: “... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 270 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 6 inciso primero, dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrán interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 7 establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 60 literales b) y e) respectivamente, manifiesta las atribuciones del Alcalde, para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 489 literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en los artículos 491 literal d), 492 y 493 considera el impuesto a los vehículos, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentara por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del Gobierno Administrativo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, serán personal pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 538 establece que todo propietario de vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este instrumento legal. Comenzando el año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del Registro Oficial N° 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el inciso segundo del artículo 539 que para la determinación del impuesto a los vehículos, se aplicara la tabla correspondiente, que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

En ejercicio de la competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Expide:**

**La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**Art. 1.- De los propietarios.-** Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se consideran propietarios a las personas naturales y jurídicas que matriculen sus vehículos en la Unidad de Transito del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 2.-** Iniciado un periodo fiscal, se pagara el impuesto que corresponda a este año.

**Art. 3.-** En caso que la propiedad del vehículo se hubiera transferido a otro dueño, el último propietario será el responsable si el anterior o anteriores no hubieren efectuado el pago.

**Art. 4.-** **Ámbito.-** Se sujetaran a las disposiciones de la presente ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas con domicilio en la jurisdicción cantonal San Jacinto de Buena Fe, que sean propietarios de vehículos motorizados o que realicen su trámite de matriculación vehicular en la Unidad de Transito del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 5.-** La aplicación de la ordenanza, rige para la jurisdicción del cantón San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 6.-** Base imponible.- Los avalúos de los vehículos que consten registrados en el servicio de rentas internas, constituye la base imponible de este presupuesto.

**Art. 7.-** Por ningún concepto, se aceptara otro avalúo que no sea el establecido en el artículo precedente.

**Art. 8.-** El impuesto al rodaje se cobrara en base a la siguiente tabla de acuerdo al artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

DESDE USD\$ 0	HASTA USD\$ 1.000	TARIFAS USD\$ 10
1.001	4.000	13
4001	8.000	20
8001	12.000	25
12.001	16.000	30
16.001	20.000	35
20.001	30.000	40
30.001	40.000	50
40.001	EN ADELANTE	80

**Art. 9.-** Sujeto activo del impuesto.- Para efectos de pagar el impuesto de rodaje de los vehículos motorizados, cuyos propietarios tengan sus domicilios en la jurisdicción cantonal de San Jacinto de Buena Fe, o realicen sus trámites de matriculación en la Unidad de Matriculación del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, el sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 10.-** Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este impuesto, lo constituyen todas las personas naturales o jurídicas, que teniendo su domicilio en la jurisdicción cantonal de San Jacinto de Buena Fe, sean propietarios de vehículos motorizados o realicen su trámite de matriculación en la Unidad de Matriculación y Revisión del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 11.-** Obligatoriedad de pago.- El sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo, debe

previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto del rodaje de los vehículos motorizados, documento que constituirá un requisito esencial para tener el documento oficial de matriculado.

**Art. 12.-** Los propietarios de vehículos motorizados, para quienes rige esta ordenanza, no podrán efectuar ningún trámite de matriculación vehicular sin que antes se exhiba a la Unidad de Matriculación y Revisión del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, el respectivo documento de pago del impuesto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a través del departamento de Rentas, previa la presentación de la cedula de ciudadanía, certificado de votación, matrícula original vigente del propietario del vehículo y en caso

de transferencia de dominio el certificado de avalúo concedido por el Servicio de Rentas Internas, emitirá el título correspondiente que será cancelado en la unidad de recaudación municipal.

**Art. 14.-** El propietario del vehículo, que no pague el impuesto establecido en la presente ordenanza dentro del año fiscal correspondiente, lo hará en el año inmediato posterior, con el recargo legal respectivo.

**Art. 15.-** Exenciones.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, quedan exentos del pago de este impuesto los siguientes vehículos;

- a) Vehículos de Propiedad Municipal.
- b) Vehículos de propiedad del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Buena Fe.
- c) Vehículos de propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad.
- d) Vehículos de los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.

Están exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran los adultos mayores y las personas con discapacidad, según lo establecido por la ley de discapacidades.

**Art. 16.-** De las normas supletorias.- En todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y demás leyes conexas.

**Art. 17.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

**Art. 18.-** Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y Página Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 14 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE**

**BUENA FE”**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 07 y 14 de septiembre del 2015, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DE BUENA FE.-** Buena Fe, 18 de septiembre del 2015, a las 10h45.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Página Web Institucional. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

**CERTIFICACION.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día viernes 18 de septiembre del 2015.- Lo certifico.-

Buena Fe, 25 de septiembre del 2015.-

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

### Considerando:

Que, el **Art. 1 de la Constitución de la República** determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismo que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el **Art. 10 de la Constitución de la República** prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: Las personas, comunidades, pueblos,

nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”.

Que el **Art. 84 de la Constitución de la República** determina que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.” Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el **Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República**, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el **Art. 270. De la Constitución de la República** determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, el **Art. 321 de la Constitución de la República** establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, **de Acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política:** “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las prevista en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.” Lo que implica que la Constitución la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el **Art. 599 del Código Civil**, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el **Art. 715 del Código Civil**, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Que, el **Art. 55 del COOTAD** establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios Urbanos y rurales;

Que, el **Art. 57 del COOTAD** dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el **Art. 139 del COOTAD** determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el **Art. 172 del COOTAD**, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas publicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el **Art. 242 del COOTAD** prescribe que la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y éste Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Que, el **Art. 492 del COOTAD** indica que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el **art. 494 del COOTAD** reglamenta los proceso de formación de catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en éste Código.

Que, en aplicación al **Art. 495 del COOTAD**, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

Que, el **Art. 496 del COOTAD**; señala que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

**Que, el Art. 516 del COOTAD**; señala que los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

**Que, la banda impositiva de acuerdo al Art. 517 del COOTAD**; indica que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Que, para establecer el valor imponible el **Art. 518 del COOTAD**; indica que se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Que, el **Art. 520 del COOTAD**; manifiesta que están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;
3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;
4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses

para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley; y,

5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Que, el **Art. 523 del COOTAD**; manifiesta que el pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Que, el **Art. 561 del COOTAD**; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, a tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el **Art. 68 del Código Tributario**, de la misma manera, faculta a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación de la obligación tributaria.

Que, los **Art. 87 y 88 del Código Tributario**, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Condigo.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los Artículos 53, 54, 55 literal i; y en los Artículos 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA VALORAR LAS PROPIEDADES RURALES DEL CANTÓN MORONA Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS AÑOS 2016-2017**

**CAPÍTULO 1**

**EL VALOR DE LAS PROPIEDADES RURALES**

**Art. 1.-** El Gobierno Municipal del Cantón Morona La Municipalidad deberá mantener, actualizado en forma permanente, los catastros de los predios rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de propiedad actualizado.

**Art. 2.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor previstos en el COOTAD, con este propósito, el Concejo aprueba mediante la presente ordenanza, el plano del valor de la tierra y las respectivas influencias que serán determinados por los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de los servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes de cultivo, así como conservación de áreas sin fraccionar.

**Art. 3.-** Cada bienio, la Municipalidad realizará en forma obligatoria, la actualización general de la propiedad rural, estableciendo independientemente el valor comercial de las edificaciones y el de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia. Con este fin la Municipalidad establece mediante esta ordenanza, los parámetros específicos y el plano del valor de la tierra a regir en el bienio.

**Art.4.-** En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 5.-** Los propietarios podrán pedir revisión y corrección, solo en los casos en que exista error en la información catastral ingresada al sistema.

**Art. 6.-** La Municipalidad con base a todas las modificaciones operadas en los catastros, hasta los primeros diez días de Diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir de Enero del año siguiente.

**Art.7.-** Para el cobro del impuesto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo e impuesto respectivo.

**Art. 8.-** Luego de realizada la actualización de los avalúos por parte del evaluador, el Consejo Cantonal revisará el

monto de los impuestos prediales rurales que regirán para el bienio, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el Sistema Tributario Nacional.

## CAPÍTULO 2

### CONFORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL

**Art. 9.-** Para efectos de la conformación de la base de datos que contiene el censo de propiedades del área rural, se implantará el Catastro Rural, que es un conjunto de subsistemas que permiten la individualización tanto de los predios rurales como de los contribuyentes y que son los siguientes: de identificación, de valuación del suelo y cultivos, de empadronamiento, del procesamiento, de mantenimiento y actualización.

**Art. 10.-** El registro de la información catastral será realizado luego del levantamiento de datos mediante una ficha diseñada para el efecto, en el que se levantarán datos sobre el predio y nombres del propietario.

**Art. 11.-** La información de recopilada de cada predio será transferida a los archivos correspondientes y procesados automática o manualmente, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Catastro Rural.

**Art. 12.-** La actualización del Catastro Rural estará a cargo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio de la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros. Ésta será una actividad permanente y continua orientada a poner al día los datos del propietario, el lote y la construcción.

**Art. 13.-** La actualización del Catastro Rural versará sobre los siguientes aspectos:

- a. La incorporación de propiedades que no se encuentran registradas.
- b. Modificaciones de los datos referentes a las propiedades, especialmente las siguientes:
  - Cambio de propietario
  - Nuevas construcciones y modificaciones en las edificaciones existentes.
  - Subdivisión o integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del o los lotes preexistentes.
  - Características de la vía de acceso e infraestructura que sirva a la propiedad.

**Art. 14.-** La actualización de datos que correspondan a los literales a) y b) del artículo precedente de la presente ordenanza, dará lugar a que se realice un nuevo avalúo de las propiedades rurales, a partir del año en que fuera realizada

la actualización y de conformidad con las disposiciones de la el COOTAD. El nuevo avalúo será utilizado para recaudación tributaria desde la siguiente emisión de títulos por tal concepto.

**Art. 15.-** La introducción de reformas a los procedimientos de cálculo del avalúo, serán realizadas cada dos años conforme lo determina el COOTAD.

**Art.16.-** Las respectivas instancias de control urbano y obras públicas, proveerán a la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros, información de nuevas construcciones, fraccionamientos, características de las vías, ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, para actualizar los datos catastrales conforme dispone el Art. 14 de la presente ordenanza. Esta información será remitida por las mencionadas direcciones, dentro de los sesenta días siguientes a la puesta en servicio de las obras de que se trate. De no hacerlo en ese plazo, el Director correspondiente será responsable ante el Alcalde por el incumplimiento de haber incurrido y será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador.

**Art. 17.-** La Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, emitirá a los usuarios certificados de avalúo con los siguientes datos: ubicación del predio, superficie del terreno, avalúo y fecha; y demás datos que requiera el trámite, sea de traspaso de dominio, hipoteca, trámite particular entre otros.

**Art. 18.-** La superficie del terreno que se menciona en el Artículo anterior será tanto la de escritura pública debidamente inscrita en el Registro de Propiedad, como la levantada por un profesional con firma de responsabilidad y certificada por el Municipio, sin que la inclusión de esta última implique que la Municipalidad reconozca dominio o propiedad de algún tipo de haber diferencias con la primera. Esta superficie certificada por la Municipalidad servirá de referencia para que los Notarios y Registrador de la Propiedad de creer necesario hagan las correcciones o aclaraciones pertinentes en las escrituras. Esta certificación la realizará la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, mediante oficio numerado donde constará nombre del solicitante, la superficie y las dimensiones reales encontradas por inspección.

**Art. 19.-** Cuando existan casos de predios en los cuales no se puedan asignar parámetros de acuerdo al modelo de valoración conforme lo determina la presente ordenanza o por no poderlos ubicar espacialmente, se le asignará los parámetros del sector más cercano a su presunta ubicación.

**Art. 20.-** De no existir superficie en la escritura en los Registros Municipales de un predio que se encuentre catastrado, el contribuyente deberá presentar certificado del Registro de Propiedad actualizado a la fecha de solicitud para poder emitirle el certificado de Avalúos y Catastros que requiera para cualquier trámite, siempre y cuando

éste contenga la superficie del predio; de no ser así, el usuario deberá presentar un levantamiento planimétrico georeferenciado DATUM WGS-84, realizado por un profesional competente.

### CAPÍTULO 3

#### PROCEDIMIENTOS PARA VALORAR LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 21.-** Las fórmulas y procedimientos de cálculo para los avalúos, se aplicarán por medio de los programas de procesamiento automático de datos, previstos para el efecto. Pero igualmente podrán practicarse los avalúos mediante procedimientos manuales de acuerdo al modelo de valoración motivo de esta ordenanza.

**Art. 22.-** Para obtener el valor de la propiedad rural, se utilizarán las tablas de precios de la tierra según destino e influencia y el plano georeferenciado respectivo que constan como anexo de la presente ordenanza.

**Art. 23.-** Las tablas de coeficientes y fórmulas de cálculo para determinar el valor de la propiedad, al igual que todos los planos y otros documentos oficiales necesarios para el cálculo; deberán ser expuestos a los interesados que así lo requieran, para efectos de atender reclamos o dar información sobre los aspectos relativos a la propiedad, el propietario y el valor que se consigna en el Catastro Rural.

**Art. 24.-** La Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, mantendrá al alcance de los interesados, un padrón actualizado de propietarios en formato digital o impreso por orden alfabético y la valoración de los predios rurales, únicamente con finalidad de consulta. El Director de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, dispondrá al evaluador la actualización de la información dentro de los ocho días hábiles en que se recibiera el reporte de los cambios de nombre del o los propietarios o de la valoración de la propiedad, como efecto de nueva información incorporada de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 25.-** El Departamento de Gestión Financiera pondrá en conocimiento a los contribuyentes, por todos los medios de comunicación, en la última semana del mes de Noviembre de cada año, que a partir del mes de Diciembre será proporcionada la información actualizada de cada contribuyente con los datos del valor de la propiedad; con el objeto de que los contribuyentes puedan presentar sus reclamos hasta el 30 del mismo mes.

**Art. 26.-** Cuando los propietarios de predios rurales realicen trámites de aprobación de planos, permisos de construcción, transferencias de dominio y subdivisiones de la propiedad, deberán presentar fotocopia del pago del impuesto predial rural del año precedente.

**Art. 27.-** La Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros, conferirá los certificados de valor de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes previa solicitud y la presentación del comprobante de pago del impuesto predial rural del año en curso, la tasa establecida

en la ordenanza que regula el pago de tasas por servicios técnicos y administrativos y la certificación de que el propietario no se encuentra adeudando a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 28.-** Cuando el contribuyente considere necesario que se necesite hacer una rectificación a su correspondiente registro catastral, deberá presentar certificado del Registro de la propiedad actualizado a la fecha del trámite o Escritura Pública debidamente registrada, para realizar la respectiva corrección; éstos documentos deberán contener información como lo prevé en la parte pertinente del art. 20 de la presente ordenanza Ordenanza.

**Art. 29.-** Para aquellas escrituras que por su antigüedad no proporcionen superficie y/o dimensiones y, que se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad, cuyos propietarios soliciten una certificación de Avalúos y Catastros de las mismas para cualquier trámite, como requerimiento para el efecto deberán presentar un levantamiento planimétrico georeferenciado. Una vez cumplido este requisito podrán ser ingresadas al Catastro Municipal. Igual procedimiento se observará para predios catastrados y que vayan a ser objeto de transferencia de dominio.

**Art.30.-** Para los contribuyentes que estén catastrados en la actualidad, de comprobarse que ha habido error, por fuerza o dolo, estos registros catastrales serán dados de baja en forma inmediata sin que haya opción a ninguna petición de devolución o reembolso de valores cancelados, pudiendo el Contribuyente ejercer su derecho determinado en la Ley en caso de sentirse perjudicado. Para los contribuyentes ingresados con motivo de la actualización catastral bianual al catastro, en caso de que se presuma falsedad o dolo en la información suministrada, se procederá a dar de baja el registro catastral y a notificar a la Comisaría para la sanción pecuniaria prevista en el COOTAD, misma que podrá ser cobrada hasta por la vía coactiva, esto sin perjuicio del Derecho de la Administración Municipal a seguir los trámites civil o penal que sean el caso.

**Art.31.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 32.-** Por la realización de la valoración de la propiedad, la Municipalidad cobrará el respectivo derecho previsto en la **ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** respectivo vigente.

**Art. 33.-** Cuando existan solicitudes de los contribuyentes, donde se solicite se practique o se revise el avalúo y el impuesto de predios rurales, esta será comunicada al evaluador municipal para que analice e informe por escrito, previa la realización de una inspección en campo. Este trámite tendrá una duración máxima de ocho días laborables.

**Art. 34.-** Para casos especiales, solo el Gobierno Municipal del Cantón Morona podrá fijar un avalúo por metro

cuadrado o por hectárea, diferentes a los establecidos en esta Ordenanza. Esto podrá ser con fines de beneficio social o en los casos que considere pertinente el Ilustre Concejo Cantonal.

#### CAPITULO 4

##### OTRAS DISPOSICIONES

**Art.35.-** Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a los propietarios dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

**Art. 36.-** Terminado el avalúo de cada parroquia, se lo exhibirá por el término de treinta días. Este particular se hará saber por la imprenta o por carteles.

**Art. 37.-** El Registrador de la Propiedad enviará a la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente le remitirá dicha oficina, el registro completo de las transferencias totales o parciales, de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello de acuerdo con las especificaciones que consten en los

predichos formularios. Si no recibiere los formularios antes mencionados, efectuarán listados con los datos antedichos.

**Art.38.-** En el caso de avalúos presuntivos originados en la falta de colaboración de los propietarios para realizar la inspección; podrán acogerse al Art. 500 del COOTAD; siempre y cuando previamente cancelen la multa señalada y que será impuesto por el Director Financiero. O se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Art. 141 del Código Tributario, que en la parte pertinente indica que los datos de las propiedades en el sector rural podrán tomarse de las declaraciones que los usuarios realicen, al momento que se acerquen a las oficinas de la Municipalidad a realizar sus gestiones.

**Art.39.-** En el caso de la aplicación de la Ley del Anciano, la exoneración se realizará de conformidad con el Art. 14 de la Ley del Anciano y el Art. 22 de la Codificación de la Ley de Discapacidades, siendo esta aplicable solo para fines tributarios, manteniéndose inalterado el avalúo en cualquier certificado emitido para los beneficiarios de los cuerpos legales antes mencionados, es decir, el descuento será a los tributos más no al avalúo.

**Art. 40.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de **1.3 x 1000**, calculado sobre el valor de la propiedad, estableciéndose la tarifa de dos dólares (USD. 2,00) por servicios administrativos.

**Art. 41. - VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 42.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

#### ANEXOS

<b>Anexo 1</b>	<b>Tabla de precios de tierras - Destino económico habitacional y no habitacional</b>
<b>Anexo 2</b>	<b>Consideraciones para precios de tierra en predios habitacionales.</b>
<b>Anexo 3</b>	<b>Tabla de precios y coeficientes para valoración de construcciones</b>
<b>Anexo 4</b>	<b>Mapa de Influencias</b>
<b>Anexo 5</b>	<b>Mapa de Clases de Tierras</b>

#### ANEXO 1

##### TABLA DE PRECIOS DE TIERRAS

#### PARAMETROS

**Limite de área para predios rurales que deben ser tratados como habitacionales (Ha): 1.0000**

**Cabeceras parroquiales (valores por m2)**

Desde (m2)	Hasta (m2)	Influencia I	Influencia II	Influencia III
0,00	250,00	6,66	5,64	5,34
251,00	500,00	5,85	5,64	5,34
501,00	1.000,00	4,8	4,98	4,68
1.001,00	10.000,00	0,70	4,08	3,84

**Predios rurales de uso habitacional, área menor o igual al límite (valores por m2)**

Desde (m2)	Hasta (m2)	Influencia I	Influencia II	Influencia III
0,00	250,00	6,66	5,64	5,34
251,00	500,00	5,25	4,98	4,68
501,00	1.000,00	4,50	4,08	2,24
1001,00	10.000,00	0,70	0,60	0,50

**Predios rurales no habitacionales (valores por Ha)**

Clase de tierras	Influencia I	Influencia II	Influencia III	Influencia IV
1	5.800,0000	4.882,0000	2.800,0000	1.780,0000
2	4.890,0000	4.000,0000	2.296,0000	1.458,0000
3	4.014,0000	3.360,0000	1.512,0000	960,0000
4	2.636,0000	2.240,0000	1.288,0000	818,0000
5	1.890,0000	1.780,0000	1.064,0000	676,0000
6	690,0000	560,0000	392,0000	248,0000

## ANEXO 2

Tabla de precios de tierras para predios de rangos habitacionales					
Parroquia	Considerar	Area (m2)	Influencia	Clase de tierras	Relieve
Macas	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	I	1	Plano
Gral. Proaño	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	I	1	Plano
Sevilla Don Bosco	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	I	1	Plano
Río Blanco	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	I	1	Plano
San Isidro	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	I	1	Plano
Sinaí	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	II	1	Plano
Cuchaentza	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	III	1	Plano
Zúñac	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	III	1	Plano
9 de Octubre	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	III	1	Plano

## ANEXO 3

## TABLA DE PRECIOS PARA CONSTRUCCIONES POR TIPOLOGIAS

ESTRUCTURA	PAREDES	CUBIERTA	COSTO M2
Caña	Caña/Madera	Bijao/Cadi	40
Caña	Caña/Madera	Zinc	50
Madera	Caña/Madera	Bijao/Cadi - Polietileno	60

Madera	Caña/Madera	Zinc	65
Madera	Caña/Madera	Asbesto/Duratecho/Tejas	85
Madera	Ladrillo/Bloque	Zinc	100
Madera	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Bijao/Cadi - Polietileno	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Zinc	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Asbesto/Duratecho/Tejas	140
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi	150
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Zinc	160
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	170
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	170
Hierro	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi - Polietileno	160
Hierro	Ladrillo/Bloque	Zinc	165
Hierro	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	180
Hierro	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	180
Hormigón armado	Caña/Madera	Zinc	100
Hormigón armado	Caña/Madera	Loza-HA	120
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi - Polietileno	180
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Zinc	200
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	220
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	230

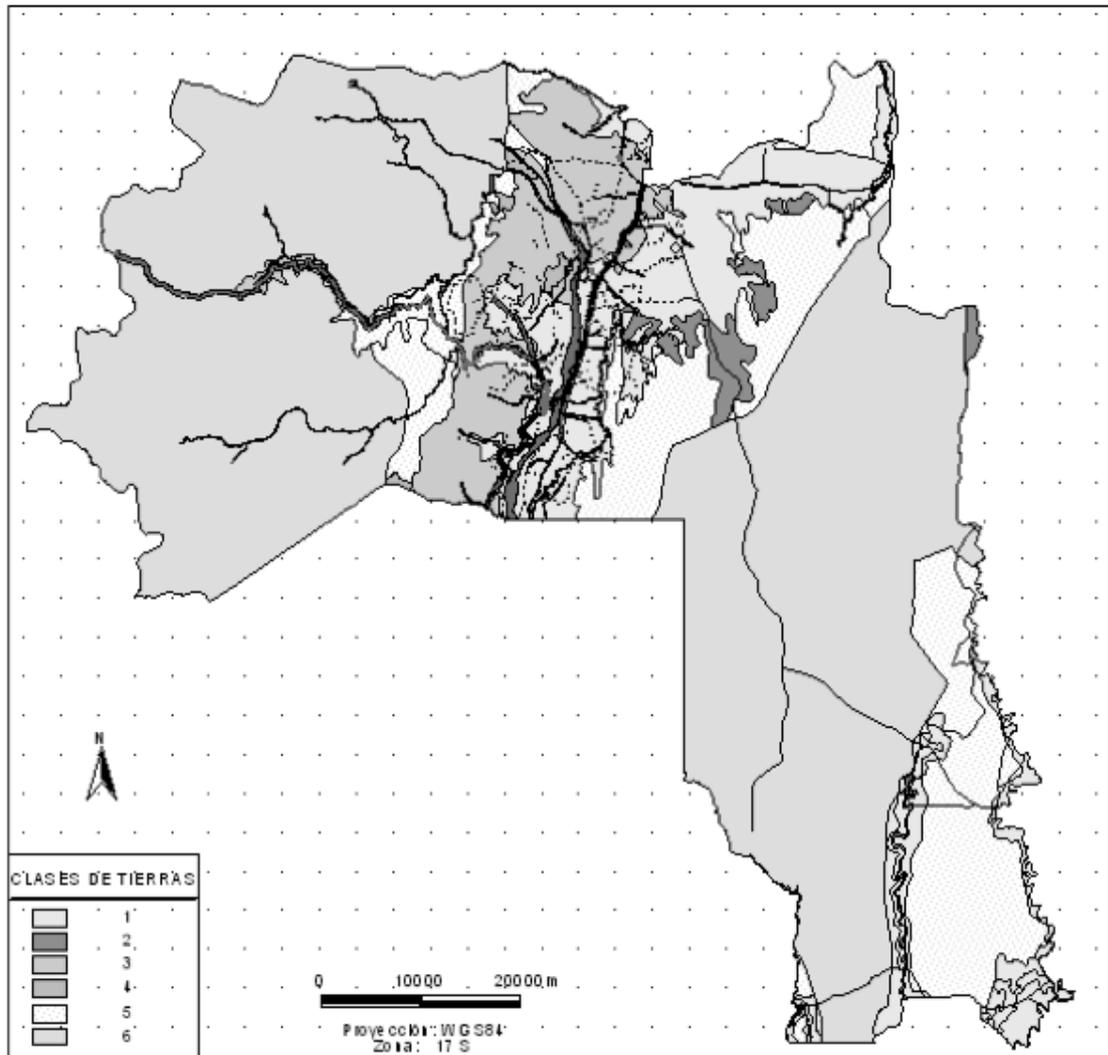
COEFICIENTES POR ESTADO DE LA CONSTRUCCION		
IDEN	ESTADO	FACTOR
0	MALO	0,30
1	REGULAR	0,70

2	BUENO	0,85
3	MUY BUENO	1,00

<b>FACTOR DE DEPRECIACION POR EDAD DE LA CONTRUCCION</b>	
<b>VIDA UTIL PARA ESTRUCTURA (DE)</b>	
<b>MATERIAL</b>	<b>VIDA_UTIL (AÑOS)</b>
CAÑA	15
HIERRO	35
HORMIGON ARMADO	60
MADERA	30
LADRILLO/BLOQUE	40
NO TIENE	0
<b>VIDA UTIL PARA PAREDES (DP)</b>	
<b>MATERIAL</b>	<b>VIDA_UTIL (AÑOS)</b>
CAÑA	20
LADRILLO/BLOQUE	40
MADERA	25
NO TIENE	0
<b>VIDA UTIL PARA CUBIERTAS (DC)</b>	
<b>MATERIAL</b>	<b>VIDA_UTIL (AÑOS)</b>
BIJAO / CADI	10
ZINC	15
FIBROCEMENTO / ASBESTO	25
GALVALUME / ACERO /DURATECHO	30
TEJA	45
HORMIGON ARMADO	60
NO TIENE / POLIETILENO	0

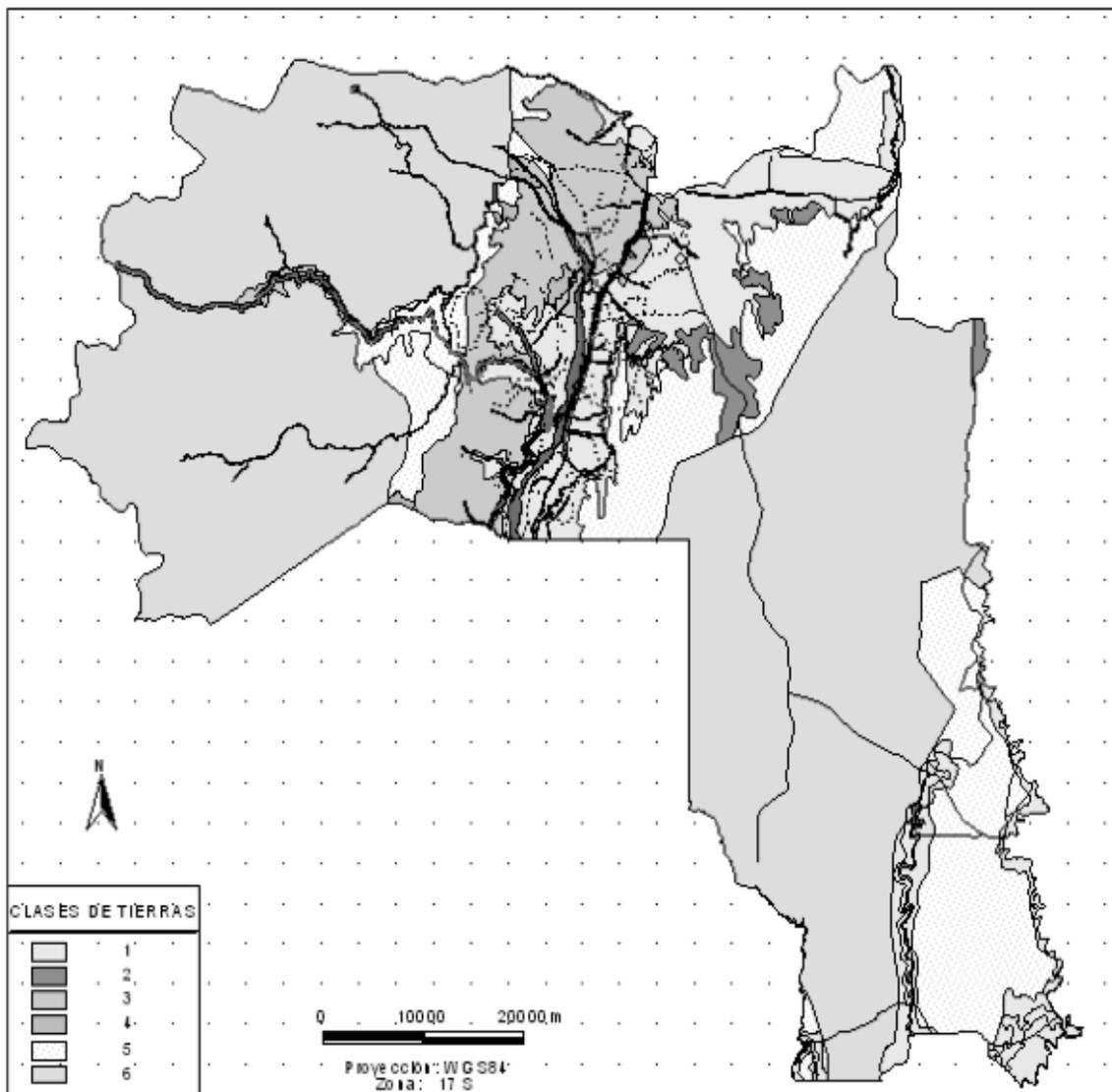
ANEXO 4

MAPA DE CLASES DE TIERRAS



## ANEXO 5

## MAPA DE CLASES DE TIERRAS



Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 14 días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN:**

En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA VALORAR LAS PROPIEDADES**

**RURALES DEL CANTÓN MORONA Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS AÑOS 2016-2017**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 30 de noviembre de 2015 y 14 de diciembre de 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Macas, 15 de diciembre del 2015.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322

y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del cantón Morona.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 10H00 del 15 de diciembre del 2015.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA**

**Considerando:**

Qué; el Consejo Nacional de Competencias (CNC), cumpliendo con lo establecido de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6), referente a la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Qué; de conformidad con lo establecido en el Art. 272 de la Constitución de la República, “la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley conforme los siguientes criterios”:

Tamaño y densidad de la población.

Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que; es muy importante recalcar que el texto constitucional establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 51 (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), estipula que para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- Público;
- Comercial;
- Por cuenta propia; y,
- Particular.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV):

**Que, el Art. 30.-** dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas”.

**Que, el Art. 30.3.-** establece: que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

**Que, el Art. 30.4.-** De la Ley Orgánica del Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que; “los Gobiernos Autónomos, Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y ordenanzas que expidan para planificar, regular, y controlar el tránsito y transporte, dentro de su jurisdicción”.

**Que,** la disposición transitoria DÉCIMA OCTAVA prevé que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en la COOTAD”.

**Que, el Art. 30.5... (45).-** [Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales].- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;

m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;

p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los

estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la normativa dictada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos

**Que, en el Art. 125 del COOTAD.-** Otorga nuevas competencias constitucionales.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”.

**Que, el Art. 55 del COOTAD.-** “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

**Que el Art. 130 del COOTAD.-** Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

Inciso tercero; los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

**Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006- CNC-2012,** transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el modelo de Gestión C, que comprende la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la ley y la resolución; “Todas las facultades excepto control operativo y matriculación vehicular hasta que se fortalezcan individual o “mancomunadamente”.

**Que, La Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito del Ecuador (ANT) mediante Resolución No. 006-CNC-2012,** transfiere la competencia de Títulos Habilitantes Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua; “Todas las facultades excepto control operativo y matriculación vehicular hasta que se fortalezcan individual o “mancomunadamente”.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003-CNC-2015, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el cambio de modelo de gestión del C al B, que comprende la Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en los términos establecidos en la ley y la resolución;

Que, La Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito del Ecuador (ANT) mediante Resolución No. 186-DE-ANT-2015, transfiere la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

Expide:

La presente ORDENAZA SUSTITUTIVA DE LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN TOSAGUA” por “LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO DEL CANTÓN TOSAGUA”

CAPITULO I

**Art. 1 Creación y Naturaleza.-** Crease la Dirección Municipal de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, con las siglas DMT, dependencia técnica adscrita con autonomía en el nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el

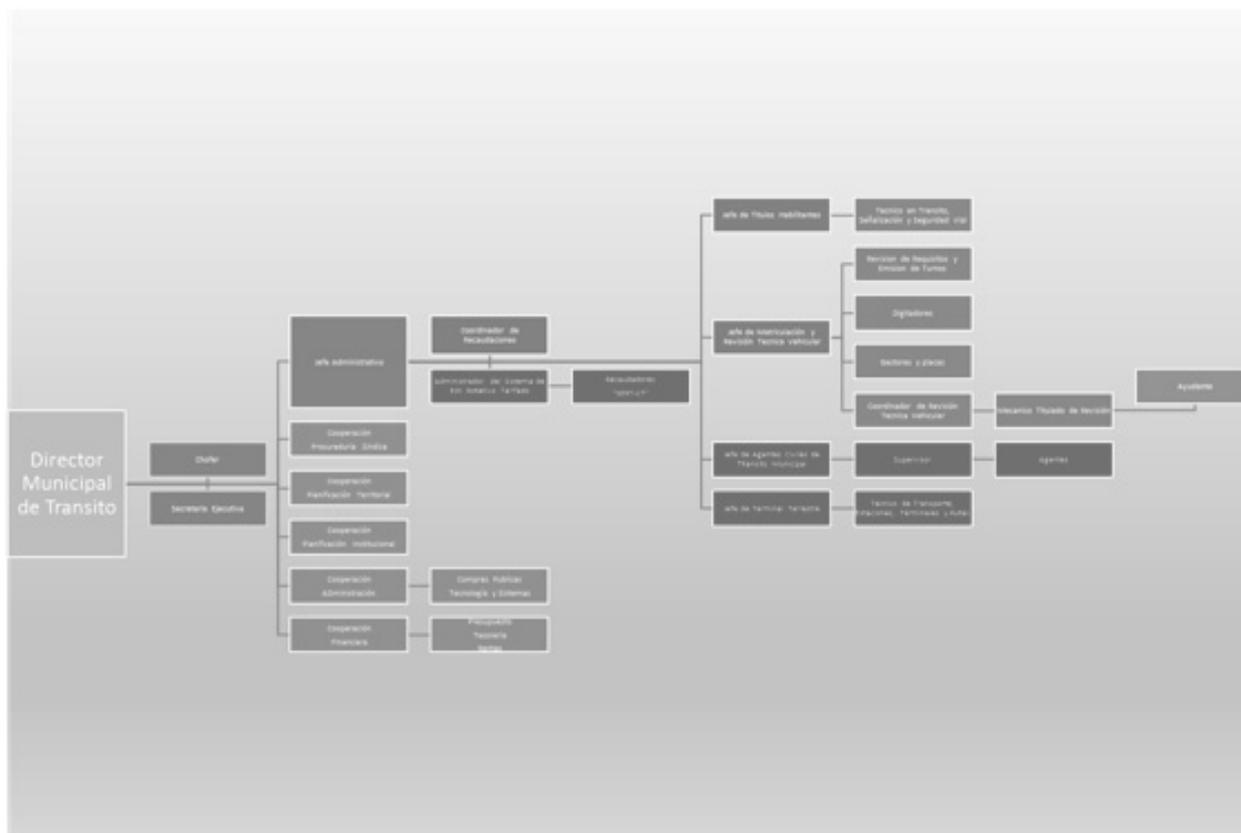
**Director Municipal de Tránsito y estará subordinada a la supervisión del Concejo Cantonal y del señor Alcalde o Alcaldesa**

**Art. 2.- Fines.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua; se crea la **Dirección Municipal de Tránsito que se conocerá por sus siglas DMT** quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial Inter Parroquial- Intra Cantonal y Urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Tosagua, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

**Art. 3.- Creación.-** La creación, estructural y funcional de la DMT, estará determinada en su respectivo reglamento orgánico funcional, de la institución el mismo que será conocido por el Concejo Municipal.

**Art. 4.- Organización y Designación del Personal.-** La DMT, se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección; El Director (a) será nominado por el / la Alcalde/sa cuyo cargo será de libre nombramiento.

**Art. 5.-** El o la director/a de Talento Humano del GADMCT, seleccionará el personal necesario para la operatividad de la DMT, siguiendo lo que determina la LOSEP y su Reglamento; el siguiente personal es:



**Art. 6.- Presupuesto.-** El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la **DMT**, y **serán los siguientes:**

Las que se destinen del presupuesto municipal y **que no podrán ser menores al 1% de los ingresos totales del GAD Municipal en su presupuesto vigente.**

Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por esta competencia.

Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, Certificaciones, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, impuestos, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos, uso de la vía pública y otros que por acción de la aplicación de esta ordenanza y los respectivos reglamentos que de esta se deriven;

**Las Donaciones o regalías;**

Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

**Art. 7.- Objetivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el Cantón;

La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón;

La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos; y

**El Control Operativo en coordinación con los agentes o policías de tránsito, e independientemente cuando esta facultad sea transferida.**

**Art. 8.- Principios de Actuación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua actuará bajo los siguientes principios:

Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el Desarrollo de la ciudad y del Cantón;

Considerar el transporte público y privado, como actividades económicas y urbanas direccionadas del desarrollo de la ciudad y el cantón;

Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos; y,

Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES  
GENERALES**

**Art.9.-** La **DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO** conocida por sus siglas **DMT** tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus respectivas reformas; y, todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas.

**Art. 10.-** En materia de **Planificación** a la Dirección Municipal de Transito, le corresponde:

Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga;

Planificar el estacionamiento público y privado;

Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e inter parroquial e Intra cantonal;

La semaforización urbana centralizada;

La **señalización** vial, horizontal y vertical, urbana e Intra cantonal;

La Seguridad vial urbana e Intra cantonal;

La Circulación peatonal y seguridad peatonal;

Circulación de bicicletas o ciclo vías,

Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado;

**Art. 11.-** En materia de **Organización** del Tránsito, conforme lo estipula el Art. 264 numeral 6) de la Constitución de la Republica compete a la Dirección Municipal de Transito.

Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción;

Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;

Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción;

Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;

Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;

Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía;

Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;

Organizar los servicios de transporte en fase o etapas de implementación;

Organizar planes y programas de seguridad vial; y ,

El trámite y otorgamiento de documentos habilitantes para:

Resoluciones administrativas específicas;

Permisos de operación;

Habilitaciones operacionales;

Cambios de socios;

Cambios de unidad;

Cambios de socio y unidad;

Calificación vehicular o constatación física;

Registró vehicular de servicio público;

Registró vehicular de servicio privado,

Certificaciones;

Informes técnicos;

Informes legales;

**Revisión Técnica Vehicular;**

**Matriculación Vehicular, y;**

Otros que se deriven del ejercicio mismo de la competencia.

**Art.12.-** En materia de **Regulación** del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Dirección Municipal de Tránsito.

Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del Cantón; y ,

Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y esta ordenanza.

**Art. 13.- En materia del Control local y Operativo le corresponde a la DMT:**

**Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o**

**masivo; en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector;**

**Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos, paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias;**

**Controlar el cumplimiento de la planificación operativa, del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de la normativa nacional y local;**

**Aplicar las multas a las operadoras de transporte; por el incumplimiento de los respectivos contratos, permisos de operación, autorizaciones de operación, y la planificación local;**

**Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y**

**Autorizar el funcionamiento de parques viales;**

**Creación del comité de coordinación interinstitucional, presidido por el Alcalde o su delegado e integrado por las entidades del gobierno central del respectivo distrito administrativo encargada de ejercer el control operativo en la vía pública, hasta que sea asumido por el GAD Municipal con total autonomía; la conformación del comité en coordinación con los agentes o policías de tránsito, e independientemente cuando esta facultad sea transferida.**

**Art.14.-** en materia de **Gestión** le corresponde a la DMT, las siguientes actividades de gestión:

Administrar y alimentar los sistemas de información del transporte y seguridad vial;

Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre, en el ámbito de sus competencias;

Administrar la infraestructura del transporte terrestre, tales como terminales terrestres, puertos secos, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector;

Realizar en sus jurisdicción territorial campañas regulares de prevención de accidentes, de difusión y promoción del seguir de accidentes de tránsito, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público entre otras;

Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

**Art. 15.- Resoluciones.-** La DMT, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

## CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 16.- Prestaciones de estacionamientos.-** La planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía;

Estacionamiento público libre y tarifado en la vía;

Estacionamiento especializado o de uso específico; y,

Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

## CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN  
DEL TRANSPORTE

**Art.17.- Competencia en Transporte.-** En materia de Organización del Transporte en el Cantón Tosagua, compete a la **DMT**:

Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

**Art.18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.-** La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Inter Parroquial, Intra Cantonal de pasajeros;

Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Inter Parroquial Intra Cantonales;

Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e Inter Parroquial-Intra Cantonal; y,

Autorizar frecuencias de las unidades Operativas Inter parroquiales.

## CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DOCUMENTAL

**Art.19.- Competencia Documental.-** En materia de organización y administración documental compete a la **DMT**;

Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, durante **Los años anteriores y que estén vigentes** a la transferencia de las competencias;

Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar; y,

Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

**Art.20.- Documentos Administrados.-** Los principales documentos a ser administrados por la **DMT** que la **ANT** Manabí otorgará como base de datos para el archivo de la unidad son:

Resoluciones administrativas específicas;

Permisos de operación;

Contratos de operación;

Cambios de socios;

Cambios de unidad;

Cambios de socio y unidad;

Registro vehicular de servicio público;

Registro vehicular de servicio privado;

**Habilitación de vehículos;**

**Desafiliación de vehículos;**

Certificaciones;

Informes Técnicos;

Informes Legales;

Seguridad documental e informática; y;

Otros que se consideren indispensables para el objeto.

**Art.21.- Organización y Registro del Parque Automotor.-** La **DMT** será responsable por la organización, control y registro del parque automotor del servicio público y privado; para tal efecto podrá delinear las estrategias que sean necesarias para el cumplimiento de esta obligación, los costos ocasionados que demanden el cumplimiento de esta disposición serán de responsabilidad del proveedor de estos servicios, de conformidad con la resolución emitida por la **DMT**, sobre el cobro de estos valores.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

**Art.22.- Competencia.-** En materia de Regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Tosagua le compete a la DMT.

Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial dentro del Cantón Tosagua.

Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre, de esta ordenanza y resoluciones propias, con los órganos de tránsito competentes.

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o Pagina WEB, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Para la aplicación de las normas de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal delegará al señor Alcalde, la expedición de los reglamentos necesarios, para lo cual se seguirá el mismo proceso participativo con los miembros del Consejo Consultivo.

Para la aplicación de las normas de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal delegará al señor Alcalde, la expedición de los reglamentos necesarios, para lo cual se seguirá el mismo proceso participativo con los miembros del Consejo Consultivo.

**DEROGATORIAS.-** Sustitúyase la “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON TOSAGUA” por la “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTON TOSAGUA”

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua a los 24 días del mes de junio del 2015.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** El Secretario General del GDAM: Tosagua, Certifica que fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días diez de junio y veinte y cuatro de junio del año dos mil quince.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua 24 de junio de 2015. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, junio 29 de 2015. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sancionó la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del GADM. Tosagua.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, 29 de junio de 2015. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**REGISTRO OFICIAL®**  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

